

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 27 DE MARZO DE 1997

Nº 23,254

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CONTRATO Nº 60

(De 17 de marzo de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA EDITORA DOMINICAL S.A. PARA LA IMPRESION DEL DIARIO OFICIAL DENOMINADO " GACETA OFICIAL." PAG. 1

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 30

(De 21 de marzo de 1997)

" POR EL CUAL SE ADICIONA EL LITERAL N) DEL ARTICULO CUARTO, Y LOS LITERALES G) Y H) AL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 124 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1996." ... PAG. 4

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 53

(De 25 de marzo de 1997)

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR 1997 PARA LAS ESCUELAS Y COLEGIOS NOCTURNOS OFICIALES DEL PAIS." PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 13

(De 17 de marzo de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS PRECIOS DE ALGUNOS PRODUCTOS Y MEDICAMENTOS." PAG. 16

FE DE ERRATA

" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL Nº 23, 248 DEL 19 DE MARZO DE 1997 EN ALGUNAS RESOLUCIONES DE LA COMISION BANCARIA. SE PUBLICARAN INTEGRAMENTE." PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CONTRATO Nº 60

(De 17 de marzo de 1997)

Entre los suscritos a saber: OLMEDO DAVID MIRANDA JR., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-140-792, en su condición de Ministro de la Presidencia, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, ERUBEY OMAR CALVO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-465-804, debidamente facultado para este acto, según consta en el Registro Público, actuando en nombre y representación de la empresa EDITORA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.00

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

DOMINICAL, S.A., la cual se encuentra inscrita a Ficha 246,961, Rollo 32,262, Imagen 002, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, con fundamento en la Resolución de Gabinete No.10 de 22 de enero de 1997, han acordado celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se compromete a imprimir en los talleres de su propiedad, las ediciones del diario oficial denominado "Gaceta Oficial", según las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Levantamiento de los textos;
- b) Trabajo de Fotolito (negativos y planchas); e
- c) Impresión y empaque.

SEGUNDA: La impresión será diaria, con un tiraje mínimo de Dos Mil (2,000) ejemplares. La cantidad de páginas de cada edición será determinada por la Dirección de la Gaceta Oficial en atención a la cantidad de material a publicar. Ello será notificado a EL CONTRATISTA con no menos de un (1) día de anticipación.

TERCERA: Las dimensiones de la Gaceta Oficial serán de 13" x 9 1/2", o sea tamaño tabloide, según el formato tradicional color negro, y la caja tipográfica 7" x 11".

El tipo o familia de letra a utilizar será de conformidad con lo que determine la Dirección de la Gaceta Oficial a fin de facilitar su lectura, y para mejorar el aspecto técnico del impreso.

El papel para la impresión será papel periódico.

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar los ejemplares correspondientes en un término de veinticuatro (24) horas después de recibido el material a imprimir.

Cuando la publicación sea requerida con urgencia, el término de recibo del material variará de acuerdo a las necesidades de EL ESTADO.

Dicha entrega se verificará en las oficinas de la Gaceta Oficial y será en forma de paquetes amarrados con sogá, protegidos con cartones al principio y al final de cada uno.

QUINTA: EL ESTADO, se encargará de la distribución y venta de este diario oficial. Igualmente, será el responsable de proporcionar la numeración de Gacetas, la cual deberá ser corrida.

SEXTA: Todo texto a imprimir en la Gaceta Oficial deberá ser debidamente verificado y corregido, antes de la impresión, para lo cual EL ESTADO proveerá el o los correctores de texto según sea necesario. Estos funcionarios laborarán en las oficinas EDITORA DOMINICAL, S.A., en donde se levantan los textos.

EL CONTRATISTA adicionará una oficina para la Correctora de Estilo y funcionaria de enlace con la Dirección de Gaceta Oficial, con las comodidades necesarias para cumplir con el trabajo a satisfacción, y que consiste en lo siguiente:

Dos (2) escritorios y sus respectivas sillas, teléfono, -fax, tres (3) archivadores, útiles de oficina (grabadora, perforadoras, lápices celestes, cartapacios 14 x 11 1/2).

SEPTIMA: Esta contratación tiene un costo estimado de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.450,000.00) que incluye el 5% en concepto de ITBM., en base al estimado de Gacetas a publicar y el volumen de las mismas, costo que podrá variar dependiendo de las necesidades reales.

Esta suma está sujeta a fluctuaciones, ya que el tiraje diario no tiene una cantidad de páginas predeterminada. Para tales efectos, se verá la tabla de precios incorporada como Anexo No.1 del presente Contrato.

OCTAVA: EL ESTADO se compromete a hacer pagos mensuales contra presentación de la cuenta, los cuales se cargarán a la Partida Presupuestaria No.0.03.0.30.00.00.120 del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1997.

NOVENA: EL ESTADO designará a un funcionario que actuará como enlace con la compañía Contratista.

DECIMA: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume mediante este Contrato, EL CONTRATISTA ha constituido a favor de EL ESTADO, una Fianza de Cumplimiento que cubre el 10% del valor total del presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA: La multa por incumplimiento de Contrato se impondrá por la entidad respectiva de acuerdo a la siguiente fórmula: 1% del monto total del contrato, dividido entre 30, por día de atraso.

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este Contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA CUARTA: Se adhieren al original de este Contrato las estampillas a que se refiere el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA QUINTA: Este Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997).

Por el Estado
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

El Contratista
ERUBEY OMAR CALVO
Céd. N° 8-465-804

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO N° 30
(De 21 de marzo de 1997)

"Por el cual se adiciona el literal f) del artículo cuarto, y los literales g) y h) al artículo quinto del Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996, se reglamentó el Decreto de Gabinete No.46 de 24 de febrero de 1972, que regula el movimiento de vehículos de propiedad del Estado.

Que se requiere efectuar ciertos ajustes a dicha norma reglamentaria, a fin de contar con un instrumento jurídico eficaz para el buen servicio de las dependencias públicas.

Que de conformidad con el artículo 852 del Código Administrativo, el Poder Ejecutivo está facultado para modificar o reformar los reglamentos cuando lo crea justo y razonable.

D E C R E T A:

ARTICULO 1: Adiciónase un literal al Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996, así:

"ARTICULO CUARTO:.....

ñ) Los Gobernadores de Provincias"

ARTICULO 2: Adiciónanse dos literales al Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996, así:

"ARTICULO QUINTO:.....

g) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral.

h) Gobernadores de Provincias".

ARTICULO 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 53
(De 25 de marzo de 1997)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR 1997
PARA LAS ESCUELAS Y COLEGIOS NOCTURNOS OFICIALES
DEL PAIS".**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, señala que corresponde al Órgano Ejecutivo determinar la longitud del año lectivo, las fechas inicial y final del mismo en las distintas regiones del país, y la de los períodos de vacaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo 254 de 31 de diciembre de 1996, el Órgano Ejecutivo determinó el año lectivo para los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos de la República, del 3 de marzo al 24 de diciembre de 1997;

Que razones de organización de las escuelas y colegios nocturnos del país, imposibilitan el inicio de clases en la fecha señalada en el Decreto Ejecutivo 254 de 31 de diciembre de 1996, por lo que se hace necesario variar el calendario escolar para estos centros escolares durante el año 1997;

DECRETA:

ARTICULO 1: El calendario escolar para las escuelas y colegios oficiales nocturnos de la República, para el año 1997, será el siguiente: Del lunes 31 de marzo al miércoles 24 de diciembre de 1997. Este período incluye la semana de organización, vacaciones, graduaciones y balance de actividades.

ARTICULO 2: El calendario escolar se distribuirá de la siguiente manera:

PRIMER SEMESTRE

Lunes 31 de marzo al viernes 25 de julio de 1997 (17 semanas)

SEMANA DE ORGANIZACIÓN

Lunes 31 de marzo al viernes 4 de abril de 1997 (1 semana)

PRIMER BIMESTRE

Lunes 7 de abril al viernes 6 de junio de 1997 (9 semanas)

SEGUNDO BIMESTRE

Lunes 9 de junio al viernes 8 de agosto de 1997 (9 semanas)

VACACIONES

Lunes 11 de agosto al viernes 15 de agosto de 1997 (1 semana)

SEGUNDO SEMESTRE

Lunes 18 de agosto al miércoles 24 de diciembre de 1997 (19 semanas)

TERCER BIMESTRE

Lunes 18 de agosto al viernes 17 de octubre de 1997 (8,semanas)

CUARTO BIMESTRE

Lunes 20 de octubre al viernes 19 de diciembre de 1997 (9 semanas)

GRADUACIONES Y BALANCE DE ACTIVIDADES

Lunes 22 de diciembre al miércoles 24 de diciembre de 1997 (3 días)

ARTICULO 3: Durante la última semana de cada bimestre los estudiantes realizarán los exámenes bimestrales, de la siguiente forma:

PRIMER BIMESTRE: Lunes 2 al viernes 6 de junio de 1997.

SEGUNDO BIMESTRE: Lunes 4 de agosto al viernes 8 de agosto de 1997.

TERCER BIMESTRE: Lunes 13 al viernes 17 de octubre de 1997.

CUARTO BIMESTRE: Lunes 15 al viernes 19 de diciembre de 1997.

Los exámenes bimestrales se planificarán en cada colegio, de tal forma que, como máximo, se apliquen dos (2) exámenes por día.

ARTÍCULO 4: Las escuelas oficiales nocturnas de modalidad presencial, laborarán con jornadas de treinta y cinco (35) minutos, empezando a las 5:30 p.m.

ARTÍCULO 5: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y modifica el Decreto 254 de 31 de diciembre de 1996, en lo atinente a las escuelas y colegios nocturnos oficiales del país.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995 y Decreto 254 de 31 de diciembre de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 13

(De 17 de marzo de 1997)

"Por medio del cual se regulan los precios de algunos productos y medicamentos"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el artículo 279 de la Constitución Política, y los artículos 242, 243 y 244 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996.

CONSIDERANDO:

Que el Estado orientará, dirigirá y reglamentará las actividades económicas con el fin de acrecentar la riqueza nacional y asegurar sus beneficios para el mayor número de habitantes del país a través de una política de libertad de mercado ejerciendo la regulación de precios en forma excepcional.

Que la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor con el propósito de promover competencia en los mercados de productos, ha recomendado la eliminación del control de precios y el mantenimiento temporal de este mecanismo en algunos productos.

DECRETA:

PRIMERO: Dejar sin efecto todas las Resoluciones de Precios emitidas por la Oficina de Regulación de Precios con anterioridad al presente Decreto Ejecutivo, y mantener bajo libre oferta y demanda del mercado todos los productos que no se ordene excepcionalmente mediante Decreto Ejecutivo su regulación de precios.

SEGUNDO: Ordenar la regulación de precios de los siguientes productos, fundamentado en los motivos que se detallan a continuación:

A. PORQUE LOS SIGUIENTES BIENES MUESTRAN RESTRICCIONES AL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y POR TENER UN ARANCEL DE IMPORTACION AD VALOREM SUPERIOR AL 40%:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
Azúcar	17.01.99.90
Leche (grasa inferior a 1%)	04.01.10.00
Leche fluida (Tipo UHT)	04.01.20.10
Leche descremada (envase no mayor de 1 Kg.)	04.02.10.91
Leche descremada (las demás)	04.02.10.99
Leche en polvo (Grasa superior al 1.5%)	04.02.21.90
Leche evaporada (Grasa inferior al 1.5%).	04.02.91.91
Leche evaporada (Grasa superior al 1.5%).	04.02.91.92
Leche en polvo (Grasa inferior al 1.5% y excede 1 Kg. peso)	04.03.90.22

- B. POR EXISTIR UN CONTROL DE LOS AGENTES ECONOMICOS SOBRE EL MERCADO PERTINENTE, Y PORQUE LOS SIGUIENTES ARTICULOS TIENEN UNA ESTRUCTURA EN EL MERCADO MANEJADA POR DUOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS QUE IMPIDEN QUE LA REBAJA ARANCELARIA DE LOS MISMOS SE TRANSFIERA AL CONSUMIDOR MEDIANTE UNA REDUCCION DE PRECIOS:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
Libros, folletos e impresos (Textos escolares)	49.01.10.00
Gas licuado (tanque de 25 lbs).	27.11.11.00
PRODUCTOS MEDICINALES PARA USO HUMANO	
ANTIHIPERTENSIVOS	30.03 30.04
OFTALMOLOGICOS (Solamente: Mióticos y otros agentes Antiglaucoma, Bloqueadores beta adrenérgicos)	30.03 30.04
Insulinas e Hipoglicemiantes Orales.	30.04.31.00
ANTINEOPLASICOS	30.03 30.04
ANTICONVULSIVANTES	30.03 30.04
ANTIPARKINSONIANOS	30.03 30.04
ANTIBIOTICOS. (Solamente: Penicilinas de amplio espectro, penicilinas antipseudomonicas, Cefalosporinas de III y IV generación, Macrólidos de última generación).	30.03.10.00

TERCERO: La regulación de precios de los productos señalados en el artículo anterior tendrá vigencia de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de este Decreto Ejecutivo.

CUARTO: Ordenar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la Política de Regulación de Precios establecida en este Decreto Ejecutivo a través de Resoluciones Administrativas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 29 de 1 de febrero de 1996.

QUINTO: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

PRODUCTOS CUYA REGULACION ANTERIOR SE LIBERA
A TRAVES DEL DECRETO EJECUTIVO PROPUESTO

DETALLE	PARTIDA
ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO	10.06.30.00
MEZCLA DE ACEITES VEGETALES	15.17.90.10
SAL DE MESA O COCINA	25.01.00.30
ALIMENTOS VARIOS PARA BEBE	ANEXO 1
AZUCARADOS O EDULCORADOS (Cereales importados)	19.04.10.21
ACEITE COMESTIBLE VEGETAL	15.15.90.19
JABONES DETERGENTES	34.01.20.10
JABONES DE TOCADOR	34.01.11.10
CUADERNOS ESCOLARES	48.20.20.10
LECHE FORMULA DIETETICA INFANTIL	21.06.10.10
LECHE (Grasa superior al 6%) -Leche Tipo C-	04.01.30.10
EN POLVO (Grasa inferior al 1.5% y no exceda 1 Kg en peso)	04.03.90.21

ANEXO.1

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
ARANCELES DE IMPORTACION DE ALIMENTOS VARIOS PARA BEBE

DETALLE	PARTIDA	ARANCEL	
		ACTUAL	OMC
PREPARADO DIETETICO A BASE DE CEREALES SIN LECHE O SUS DERIVADOS NI HUEVOS	19.01.90.30	10%	10%
<u>PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUETAS HOMOGENIZADAS</u>	21.04.20		
DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS EN ENVASES NO MAYORES DE 10 ONZAS	21.04.20.10	10%	5%
DE FRUTAS	21.04.20.20	15%	5%
QUE CONTENGA CARNE O DESPOJOS (DEL CAPITULO 2)	21.04.20.30	9.50%	5%
QUE CONTENGA PESCADO, CRUSTACEOS O MOLUSCO	21.04.20.40	10%	5%
LOS DEMAS	21.04.20.90	10%	5%
<u>JUGO DE UVA (INCLUIDO EL MOSTO)</u>	20.09.60		
JUGO SIN ADITIVOS NI PRESERVATIVOS O CON SOLO LA ADICION DE ACIDO ASCORBICO (VITAMINA C)	20.09.60.91	15%	15%
<u>JUGO DE MANZANA</u>	20.09.70		
SIN ADITIVOS NI PRESERVATIVOS O CON SOLO ADICION DEL ACIDO ASCORBICO (VITAMINA C)	20.09.70.91	15%	15%
<u>LOS DEMAS CONCENTRADOS DE JUGOS DE FRUTAS INCLUSO PRESENTADOS EN POLVO</u>			
DE FRUTAS TROPICALES	20.09.80.31	40%	40% (30 en 5 años)
DE PERA	20.09.80.32	40%	40% (30 en 5 años)
LOS DEMAS	20.09.80.39	40%	3%
<u>MEZCLA DE JUGOS, CONCENTRADOS, INCLUSO EN POLVO</u>	20.09.90		
DE LEGUMBRES U HORTALIZAS SIN TOMATE	20.09.90.11	15%	15%
LOS DEMAS	20.09.90.29	15%	15%
JUGOS DE CIRUELAS PASAS Y ARANDANOS	20.09.90.30	15%	15%
JUGOS DE MANZANA Y UVA CON SOLA ADICION (VITAMINA C) ACIDO ASCORBICO SIN OTRO ADITIVO NI PRESERVATIVO.	20.09.90.40	15%	15%

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO Nº 1-97

(De 27 de febrero de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Comisión, velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional, según lo dispone el Artículo 4 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970;

Que corresponde a esta Comisión, según el Decreto de Gabinete No.41 de 13 de febrero de 1990, tal como ha quedado conforme a las modificaciones introducidas por la Ley No.46 de 1995, supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas sobre las operaciones a que se refiere dicho Decreto de Gabinete, así como dictar las medidas reglamentarias para la aplicación del mismo;

Que mediante Acuerdo 2-96 de 31 de octubre de 1996 se adoptaron medidas para reglamentar la comunicación de operaciones sospechosas; y

Que en sesiones de trabajo y de consulta de esta Comisión con los bancos establecidos en Panamá se ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar el Artículo 4 del mencionado Acuerdo 2-96, de tal forma que se aclare la naturaleza y efectos de la enumeración de las operaciones presentadas en dicho Acuerdo.

ACUERDA:

ARTICULO 1: El Artículo 4 del Acuerdo 2-96 de 31 de octubre de 1996 quedará así:

Artículo 4: Para los efectos exclusivos del presente Acuerdo, se enumeran a continuación, a manera de ejemplo, algunas operaciones que merecen observación más atenta de cada banco para determinar, conjuntamente con otros elementos de análisis, si constituyen operaciones sospechosas de origen en o vínculos con delitos relacionados con drogas:

1. Operaciones que no son consistentes con el tipo de actividad del cliente:

- a) Depósitos y retiros de fondos de cuentas de corporaciones que se hacen comúnmente en dinero en efectivo, en vez de cheques.
- b) Falta de retiro de fondos contra cheques depositados, por parte de un cliente que opera un negocio al por menor y brinda el servicio de comprar cheques. Esto sugiere que tal cliente tiene otra fuente de fondos.
- c) Compra de gran cantidad de órdenes de pago, cheques u otros instrumentos negociables en gran cantidad, usando dinero en efectivo.

- d) Cuentas que tienen un gran volumen de depósitos en cheques, órdenes de pago, transferencias y otros instrumentos negociables, que no guardan relación con la naturaleza del negocio del cliente.
- e) Cuentas que muestran frecuentes transacciones con montos elevados (depósitos, retiros, compra de instrumentos monetarios), que no guardan relación con el tipo de negocio.
- f) Cuentas que muestran frecuentes transacciones de dinero, para un negocio que generalmente no maneja grandes sumas de dinero en efectivo.
- g) Un solo depósito de dinero en efectivo compuesto de muchos billetes de US\$.50.00 y US\$100.00.
- h) Cambio frecuente de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación, y viceversa.
- i) Un número pequeño de depósitos usando cantidades considerables de cheques, en que, sin embargo, raramente se hacen retiros para las operaciones diarias.
- j) Cambios repentinos e inconsistentes en las transacciones y formas de manejo de dinero.
- k) Depósitos hechos durante el mismo día en diferentes sucursales del Banco o en otros Bancos, de los que se tenga conocimiento.
- l) Cuentas de las cuales se envían y reciben transferencias telegráficas sin aparente razón comercial ni consistencia con el historial de negocios del cliente.
- m) Cuenta en que se reciben muchas transferencias pequeñas de dinero, o depósitos de cheques y órdenes de pago, e inmediatamente se transfieren casi todos los fondos a otra ciudad o país, cuando la actividad no es consistente con el historial o negocio del cliente.

2. Operaciones con características marcadamente poco usuales:

- a) Cuentas para clientes cuyas direcciones están fuera del área de servicio del banco.
- b) Préstamos que tienen como colaterales certificados de depósitos u otros vehículos de inversión.
- c) Clientes que a menudo visitan el área de las cajillas de seguridad inmediatamente antes de hacer un depósito de dinero en efectivo cuyo monto está justo bajo el límite requerido para generar un informe.
- d) Cuentas o clientes que depositan frecuentemente grandes sumas de dinero en efectivo envueltas en bandas de papel de otros Bancos.
- e) Cuentas o clientes que efectúan depósitos frecuentemente con billetes sucios o mohosos.

- f) Clientes que pagan repentinamente un empréstito problemático, sin que exista explicación sobre el origen del dinero.
- g) Clientes que compran cheques de cajeros, órdenes de pago, etc., con grandes sumas de dinero en efectivo.
- h) Cuentas comerciales, fiduciarias, "escrow", etc., que muestran depósitos sustanciales de dinero en efectivo.
- i) Cuentas abiertas a nombre de casas de cambio en que se reciben transferencias telegráficas y/o depósitos estructurados.
- j) Clientes que compran cheques de cajero, órdenes de pago o cheques viajeros en grandes cantidades, justo bajo el monto requerido para generar un informe, sin razón aparente.
- k) Cuentas donde se deposita por correo órdenes de pago con signos o símbolos extraños.

3. Clientes que tratan de evitar cumplir con requisitos de dar información o llenar registros:

- a) Clientes que sin motivos razonables solicitan ser incluidos en la lista de clientes del Banco "habituales" para efecto de reportar transacciones con dinero en efectivo.
- b) Clientes que frecuentemente solicitan que se les aumente el límite para reportar transacciones.
- c) Clientes que se oponen a dar la información necesaria para los reportes o para proceder con la transacción, una vez que se le informa que el reporte correspondiente debe ser presentado.
- d) Individuos o grupo que obligan o tratan de obligar a un empleado del Banco a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.
- e) Cuentas que muestran varios depósitos bajo la cifra tope hechos en un cajero automático.

4. Transferencias de fondos con las siguientes características.

- a) Depósito de fondos en varias cuentas, en general en cantidades debajo del límite a reportarse, que son luego consolidados en una cuenta clave y transferidos fuera del país.
- b) Instrucciones al Banco para transferir fondos al extranjero y luego esperar que la misma cantidad le sea transferida de otras fuentes.
- c) Depósitos y retiros de grandes sumas de dinero por medio de transferencias, a través de países cuyo nivel de actividad económica, a criterio del Banco intermediario, no justifiquen montos y frecuencias de tales transacciones.
- d) Transferencias de dinero o ganancias de depósitos a otro país, sin cambiar el tipo de moneda.

- e) Recibo de transferencias y compra inmediata de instrumentos monetarios para hacer pagos a terceras personas.

5. Información insuficiente o sospechosa:

- a) Empresas que se abstienen de proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, relaciones bancarias previas, ubicación, o nombres de directores y funcionarios.
- b) Negocios que rehusan proporcionar información, a clientes calificados para crédito u otros servicios bancarios.
- c) Clientes que no desean informar antecedentes personales cuando abren una cuenta o compran instrumentos monetarios por encima del límite especificado.
- d) Clientes que solicitan abrir una cuenta sin referencias, dirección local, ni identificación (pasaporte, registro de extranjero, licencia de manejo o tarjeta de seguro social) ni otros documentos apropiados, o quienes rehusan proporcionar cualquier otra información que el Banco requiere para abrir una cuenta.
- e) Clientes que presentan documentos de identificación extraños y sospechosos, que el Banco no puede verificar con prontitud.
- f) Clientes cuyo teléfono de la casa está desconectado.
- g) Clientes que no incluyen documentos sobre empleos anteriores o presentes para una solicitud de préstamos.
- h) Clientes que no tienen historial de empleos en el pasado o en el presente, pero que hacen frecuentemente transacciones de dinero en cuantías grandes.
- i) Negocios que no desean revelar detalles sobre sus actividades ni proporcionar estados financieros de estas actividades.
- j) Negocios que presentan estados financieros notablemente diferentes de otros negocios de similar actividad.

6. Cambios en los patrones de realizar algunas transacciones:

- a) Cambios importantes en los patrones de envío de dinero en efectivo entre Bancos corresponsales.
- b) Incrementos en la cantidad de dinero en efectivo manejado, sin que haya el incremento correspondiente en el número de transacciones que hayan sido reportados.
- c) Movimientos significativos de billetes de alta denominación, hecho que no guarda relación con el área de ubicación del Banco.
- d) Incrementos grandes en el uso de billetes de denominaciones pequeñas y la disminución correspondiente en el uso de billetes de alta denominación, sin que se hayan registrado reportes de transacciones.

- e) Incrementos rápidos en tamaño y frecuencia de los depósitos de dinero en efectivo, sin la correspondiente disminución en los depósitos que no son en efectivo.

ARTICULO 2: El presente Acuerdo empezará a regir a partir del primero (1ero) de abril de 1997.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

El Presidente Encargado
CARLOS A. VALLARINO

El Secretario
NESTOR MORENO

ACUERDO N° 2-97
(De 27 de febrero de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Comisión, velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional, según lo dispone el Artículo 4 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970;

Que corresponde a esta Comisión, según el Decreto de Gabinete No.41 de 13 de febrero de 1990, modificado por la Ley No.46 de 17 de noviembre de 1995, ejercer la inspección sobre los documentos y las transacciones a que se refieren el Decreto de Gabinete y la Ley mencionados, así como dictar las medidas reglamentarias para la aplicación de dichas normas;

Que en sesiones de trabajo y de consulta de esta Comisión con los bancos establecidos en Panamá se ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar el Numeral 3 del Artículo 1 del Acuerdo 5-90, así como el Numeral 3 del Artículo 1 del Acuerdo 1-91, los cuales se refieren a la declaración de operaciones sucesivas en fechas cercanas.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Las declaraciones a las cuales se refieren el Numeral 3 del Artículo 1 del Acuerdo No.5-90 y el Numeral 3 del Artículo 1 del Acuerdo No.1-91 (operaciones sucesivas en fechas cercanas) no tienen que ser firmadas por la persona que lleva a cabo tales operaciones. Bastará que el Formulario respectivo que recoge tales declaraciones por el valor acumulado de las operaciones sea firmado por el funcionario bancario responsable y, como de costumbre, se remita seguidamente a la Comisión, en el plazo establecido para el efecto.

ARTICULO 2: El presente Acuerdo empezará a regir a partir del primero (1ero) de abril de 1997.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

El Presidente Encargado
CARLOS A. VALLARINO

El Secretario
NESTOR MORENO

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2-97
(De 10 de marzo de 1997)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de las facultades establecidas en el
Acuerdo 5-95 de 14 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que **NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION** es una sociedad constituida conforme legislación extranjera y habilitada para operar en Panamá, inscrita a Ficha: S.E. 000738, Rollo: 49116 e Imagen: 0170 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No.10-96 de 3 de abril de 1996, esta Comisión otorgó a **NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION**, Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que de conformidad con el Acuerdo 1-81 de 17 de febrero de 1981, **NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION**, ha solicitado autorización para utilizar la expresión "COMMUNITY BANK" como denominación comercial, y

Que la solicitud de **NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION** no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION** a utilizar la expresión COMMUNITY BANK como denominación comercial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

El Director Ejecutivo
NESTOR MORENO

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado

REST. DELICIA AMOY S ubicado en Plaza Tocumen - Local 30A el Sr. Amoy Lee Ch. con cédula 8-317-940 vende el establecimiento a Judith Elena y de Wong con Céd. 8-146-97 el día

24 de marzo de 1997.
L-040-1776-77
Segunda publicación

AVISO
Por este medio se hace del conocimiento público

la venta de establecimiento comercial denominado **FONDA LEONG** ubicado en Ave. Central, Edificio N° 10-73 al lado de la Lotería Vieja, Corregimiento de San

Felipe y que estaba amparado por la Licencia Comercial Tipo B N° 8-49486 del 26 de noviembre de 1993.
L-040-708-11
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 007-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **BATILDA VILLARREAL DE GARCIA Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-55-352, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-266-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has - 3936.24 M², en el plano N° 701-19-6549 ubicado en San José, Corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino que conduce de San José hacia La Palma y Qoa. La Punta.
SUR: Camino que conduce de San José hacia La Palma y Los Llanos.

ESTE: Camino que conduce de San José hacia La Palma.
OESTE: Terreno de José Vergara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de enero de 1997.

ROSIL M. PUJOLBA DE MORA

Secretaria Ad-Hoc
ERICA BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-095-299

Única Publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 036-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ELVIRA CASTRO ARICA O ELVIRA CASTRO RODRIGUEZ**, vecino

(a) del corregimiento de La Tronosa, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 7-72-313, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-491-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has - 5,439.00 M², en el plano N° 706-09-5970 ubicado en Guerra, Corregimiento de La Tronosa, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Cirilo Vega A. Saomé Carvajal y camino a Guaniquito.
SUR: Terreno de Cirilo Vega Acevedo.
ESTE: Carretera

asfaltada que conduce de Tonosí a Macaracas.
OESTE: Río Guerra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de La Tronosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los 14 días del mes de febrero de 1997.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ERICA BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-095-545
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 037-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria,

Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **VICENTE CASTILLO MEDINA**, vecino (a) del

corregimiento de El Cocón, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-95-884, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-320-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has - 4,686.40 M², en el plano N° 701-04-6572 ubicado en El Rincón, Corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Felipe Quintero M.

SUR: Camino a El Carate y a El Morales.
ESTE: Camino que conduce de El Morales a La Tiza.

OESTE: Camino que conduce de El Guayabo a El Carate.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Carate y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 14 días del mes de febrero de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-648
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 038-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (sra.). **BREDIO RIOS NAVARRO**, vecino (a) de Tres Quebradas, corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-66-564, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-339-96, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 4,486.84 y 3 Has - 0909.00 M2., respectivamente, ubicada en El Morcillo, Distrito de Los Santos, Provincia de Los

Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 1 - 2 HAS + 4,486.84 M2.

NORTE: Terreno de Gabino Nuñez.

SUR: Terreno de Omedo Ríos.

ESTE: Terreno de Federico Villarreal.

OESTE: Camino que conduce de Tres

Quebradas a Los Santos.

PARCELA Nº 2 - 3 Has - 0909.00 M2.

NORTE: Terreno de Omedo Ríos.

SUR: Terreno de Juan De Dios Ríos.

ESTE: Terreno de José Villarreal.

OESTE: Camino que conduce de Tres

Quebrada a Los Santos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Los Santos o en la

Corregiduría de Tres

Quebradas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación. Dado en Las Tablas a

los 18 días del mes de

febrero de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc

ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario

Sustanciador
L-095-570
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS

SANTOS

EDICTO Nº 040-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ISMAEL FRIAS O ISMAEL GUTIERREZ**,

vecino (a) del

corregimiento de Las

Palmas, Distrito de

Macaracas, y con

cédula de identidad

personal Nº 7-13-437,

ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº 7-

011-96 la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra

estatal adjudicable, de

una superficie de 39

Has + 6,228.44 M2, en

el plano Nº 703-09-

6541 ubicado en La

Secreta, Corregimiento

de Las Palmas, Distrito

de Macaracas,

Provincia de Los

Santos, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Río Sario y

terreno de Lucía Cruz

Banda

SUR: Terreno de

Guillermo Cortez

Ureña y callejón de

entrada

ESTE: Terreno de

Aurelio Cedeño e

Ismael Gutiérrez.

OESTE: Terreno de

Rodolfo Vega Gutiérrez

y Lucía Cruz Banda

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de

Macaracas o en la

Corregiduría de Las

Palmas y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación. Dado en Las Tablas a

los 21 días del mes de

febrero de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc

ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario

Sustanciador
L-095-649
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS

SANTOS

EDICTO Nº 041-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario,

Departamento de

Reforma Agraria,

Región 8, en la

Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **GILBERTO**

E S T E B A N

D O M I N G U E Z

HERRERA, vecino (a)

del corregimiento de La

Pasera, Distrito de

Guararé, y con cédula

de identidad personal

Nº 8-210-2114, ha

solicitado al Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº 7-

023-96, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra

estatal adjudicable, de

una superficie de 4 Has

+ 4,124.73 M2., en el

plano Nº 700-06-6513

ubicado en La Pasera

Corregimiento de La

Pasera, Distrito de

Guararé, Provincia de

Los Santos, comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de

Domingo Vergara

SUR: Terreno de José

María Espino y camino

de Perales a La Pasera.

ESTE: Terreno de

Domingo Vergara.

OESTE: Río Perales.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Guararé

o en la Corregiduría de

La Pasera y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación. Dado en Las Tablas a

los 24 días del mes de

febrero de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc

ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario

Sustanciador
L-095-611
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS

SANTOS

EDICTO Nº 042-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario,

Departamento de

Reforma Agraria,

Región 8, en la

Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **AURORA**

MELGAR DE SAEZ (L)

o BLANCA AURORA

MELGAR DE SAEZ

(U), vecino (a) del

corregimiento de Los

Angeles, Distrito de Los

Santos, y con cédula de

identidad personal Nº

7-31-597, ha solicitado

al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-181-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Has + 7.600.70 M2., en el plano Nº 702-09-6469 ubicado en Llano Largo, Corregimiento de Llano Largo, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Ubaldino Gutiérrez.

SUR: Terreno de Blanca Aurora Melgar de Sáez y callejón de entrada.

ESTE: Terreno de Ubaldino Gutiérrez.

OESTE: Terreno de Blanca Aurora Melgar de Sáez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Llano Largo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de febrero de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-623
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 07-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita),

EMILIO BEITIA Y

OTRA, vecino (a) de

Las Palmitas del

corregimiento de

Tebario, Distrito de

Montijo portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-137-177,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-

0092, según plano

aprobado Nº 905-09-

9679 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie 50 Has +

1330.17 M2., que

forma parte de la finca

135, inscrita al Too 40,

Folio 220, de propiedad

del Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de Las

Palmitas,

Corregimiento de

Tebario, Distrito de

Montijo, Provincia de

Veraguas,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Paulina de

García, Agustín

Campos.

SUR: Gonzalo Avila,

Juan Pastor Hidaigo,

servidumbre de 5 mts.

de ancho y Ró Angulo.

ESTE: Felipe De León,

Gonzalo Avila.

OESTE: Octavio

García, Paulina de

García.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la

Alcaldía del Distrito de

Montijo o en la

Corregiduría de

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de marzo de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-175-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 23-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita),

SECUNDINO

GUERRERO Y OTRA,

vecino (a) de Soná del

corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Soná portador de la

cédula de identidad

personal Nº 9-36-134,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-

0908 según plano

aprobado Nº 910-06-

9155 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

baldías nacionales

adjudicables, con una

superficie 47 Has +

4586.28 M2., ubicadas

en San Antonio

Corregimiento de

Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río San Antonio de La Sabana y servidumbre de 5.00 metros de ancho a La Soledad.

SUR: Modesto Ortega.

ESTE: Arcesio Godoy, quebrada La Pitaloza.

OESTE: Modesto Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de marzo de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-289-06
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 39-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita),

ALBERTINA
GONZALEZ, vecino (a) de Cañacillas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 9-103-1017, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9095, según plano aprobado Nº 9X-09-7503 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 0 Has + 1590.24 M2., ubicadas en Santa Catalina, Corregimiento de Río Grande Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Díaz Vega, camino de 5.00 metros de ancho a Santa Catalina.

SUR: Avelino Moreno, Cecilio Castillo Camarena.

ESTE: Magdalena Serrano.

OESTE: Francisco Díaz Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de marzo de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-411-66
Unica Publicación